

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE NORUEGA SOBRE PERMISOS DE TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DESTINADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, SUSCRITO EN OSLO, NORUEGA, EL 12 DE MAYO DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Paulsen**, don Diego (en reemplazo de la señora Sabat, doña Marcela); **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **ROCAFULL**, don Luis.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este instrumento recoge el interés de ambas Partes de brindar plenas oportunidades de acceso a un empleo remunerado a las cargas familiares del personal que una de las Partes destine en calidad oficial a las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

Con ello, agrega, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Noruega.

III- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el que consigna el motivo por el que las Partes decidieron suscribirlo; y doce artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes, como se expresara anteriormente, manifiestan el propósito de brindar plenas oportunidades de acceso a empleo remunerado a las cargas familiares del personal destinado en calidad oficial en las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

El Artículo 1 dispone que las cargas familiares del personal diplomático, consular, administrativo o técnico que el Estado acreditante haya destinado en calidad oficial o en conformidad con un contrato de prestación de servicios de plazo definido a una misión del Gobierno de Chile en el Reino de Noruega o viceversa, tendrán permiso para acceder a empleos remunerados en el Estado receptor en los mismos términos que los ciudadanos de ese Estado una vez que se haya emitido un permiso en conformidad con las disposiciones del Acuerdo. Lo anterior también rige para las cargas familiares de ciudadanos chilenos y noruegos respecto de los que se haya notificado su destinación a organizaciones internacionales con sede en uno de los dos Estados.

El Artículo 2, a su vez, con el objeto de lograr una mejor aplicación del Acuerdo, define “carga familiar” como una persona que haya sido reconocida y aceptada como carga familiar por el Estado receptor.

Seguidamente, el Artículo 3 prevé que no hay restricciones en relación al tipo de empleo a realizar, salvo que este requiera de una calificación específica para desempeñarlo. Asimismo, el permiso de trabajo podrá denegarse en el caso que este último solo pueda ser realizado por ciudadanos del Estado receptor por razones de seguridad nacional.

Igualmente, el Artículo 4 consigna que la aceptación de un empleo remunerado en el Estado receptor estará supeditada a la previa autorización de las autoridades competentes y establece el procedimiento que se ha de seguir en ambos Estados para tramitar la solicitud del permiso de trabajo, con indicación de los requisitos que debe contener, precisando que si la carga familiar cambia de empleador deberá presentar una nueva solicitud.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal, el Artículo 5 prevé que la carga familiar que goce de ella en el Estado receptor en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otro instrumento de derecho internacional, y que asuma un empleo remunerado, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa en lo que respecta a acciones u omisiones en su trabajo y estará supeditada a la legislación y al Poder Judicial del Estado receptor.

Complementando lo anterior, el Artículo 6 prescribe que la inmunidad de jurisdicción penal continúa rigiendo respecto de los actos u omisiones realizados en el trabajo. Sin embargo, en el caso de delitos graves, el Estado acreditante puede, a solicitud del Estado receptor, considerar renunciar a dicha inmunidad, la que no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requiere renuncia adicional, la que será considerada por el Estado acreditante.

En los Artículos 7 y 8 se contempla, respectivamente, que la autorización de trabajo remunerado no exime a las cargas familiares de cumplir con la legislación tributaria y de seguridad social, así como que las disposiciones del Acuerdo no pueden ser interpretadas como reconocimiento de la otra Parte de títulos profesionales, grados o programas de estudio del otro.

El Artículo 9, por su parte, consagra que el permiso del familiar para realizar un empleo remunerado expira con el cese de funciones del funcionario diplomático o consular o cuando el funcionario destinado a la planta administrativa o técnica complete su misión para el gobierno de la organización internacional, según corresponda, y que dicho trabajo no lo autorizará para permanecer como residente en el país receptor, ni le dará derecho a asumir otro empleo una vez que el permiso haya expirado.

Por último, las disposiciones finales, esto es, los Artículos 10, 11 y 12, establecen, respectivamente, que las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para implementar el Acuerdo; que este tiene una duración indefinida, pero que se le puede poner término por la vía diplomática; y que entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los correspondientes formalidades internas para su aprobación.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad que unen a ambos países, recogiendo el interés mutuo de ellos de brindar plenas oportunidades de acceso a un empleo remunerado a las cargas familiares del personal que una de las Partes destine en calidad oficial a las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante organizaciones internacionales en el territorio de la otra Parte.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él facilita a los beneficiarios de este instrumento la vida familiar de dichos funcionarios y establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y Noruega. Por ello, y sin mayor debate, por **10** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Paulsen**, don Diego (en reemplazo de la señora Sabat, doña Marcela); **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 1° de septiembre de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Paulsen**, don Diego (en reemplazo de la señora Sabat, doña Marcela); **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Rocafull**, don Luis.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1° de septiembre de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.